

**ENCUENTRO DE LOS PRESIDENTES Y PRESIDENTAS DE SALA DE LO  
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE  
JUSTICIA Y DE LA AUDIENCIA NACIONAL, CELEBRADO LOS DÍAS 22 A 24 DE  
MAYO DE 2017**

**CONCLUSIONES**

**CARACTER DE LA REUNION DE PRESIDENTES DE SALA DE LO  
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LOS TSJ Y DE LA AN**

Este foro debe salir del plan de formación estatal y asimilarse a la reunión de Presidentes de Tribunales Superiores de Justicia y/o de Audiencias Provinciales, previa asignación de la partida presupuestaria correspondiente. Su función debe ser la propia de un espacio de debate en relación con los problemas, especialmente de orden gubernativo, que puedan existir o existan en nuestros órganos judiciales.

Su metodología de trabajo debe facilitar el debate y la adopción de conclusiones y propuestas sobre un orden de temas y cuestiones prefijadas. Es imprescindible que la actividad de esta reunión, anual, no se limite al acto material de su celebración, sino que debe existir una actividad preparatoria previa de temas y asuntos, así como el seguimiento posterior para encontrar respuesta a los problemas planteados a los centros de decisión correspondientes, siempre sobre la base de su encauzamiento a través de los órganos de gobierno judicial, de manera especial, a través del CGPJ. Para ello se propone la existencia de una comisión de Presidentes con composición variable que aborde esta tarea entre la celebración de los sucesivos encuentros.

**EL NUEVO RECURSO DE CASACIÓN**

La actual regulación del recurso de casación en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA) prevé la existencia de dos modalidades de casación. El recurso de casación ante el Tribunal Supremo –recurso de casación estatal- y el recurso de casación ante una Sección Especial integrada en las Salas de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia –recurso de casación autonómica-.

La finalidad primordial de la casación autonómica es facilitar la unidad de doctrina y establecer la correcta interpretación del ordenamiento jurídico emanado de las instituciones autonómicas, a través de la *formación de la jurisprudencia*, salvaguardándose los principios de legalidad, igualdad y seguridad jurídica.

Frente a la detallada regulación que se hace del recurso de casación estatal en los artículos 86 a 93 de la LJCA, la propia del recurso de casación autonómica resulta insuficiente para configurar adecuadamente su procedimiento y objeto, lo que está

generando graves problemas interpretativos acerca de su régimen jurídico y disparidad de criterios al respecto en las Salas de lo Contencioso-Administrativo de los diferentes Tribunales Superiores de Justicia.

Asimismo, la implantación del recurso de casación autonómica en la configuración actual entraña notables dificultades en las Salas de lo Contencioso-Administrativo de menor tamaño.

Por ello, resulta necesaria y urgente la adecuada regulación de un recurso de casación en relación con el Derecho autonómico, acorde con la posición constitucional asignada a los Tribunales Superiores de Justicia, que culminan la organización judicial en el ámbito territorial de las Comunidades Autónomas.

## **LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA**

Resulta estrictamente necesaria la instauración generalizada de la doble instancia en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de forma análoga a las restantes jurisdicciones –civil, social y penal-, atribuyéndose la primera instancia a los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo –provinciales y centrales- y la segunda instancia a las Salas de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia y de la Audiencia Nacional.

La asimetría existente en relación con esta cuestión entre la jurisdicción contencioso-administrativa y las restantes jurisdicciones carece de justificación. En la actualidad la inmensa mayoría de procedimientos contencioso-administrativos se resuelven en única instancia, sin posibilidad de que la decisión judicial adoptada sea revisada por un Tribunal superior, situación que no se produce en las restantes jurisdicciones, lo que dificulta la uniformidad en la interpretación y aplicación del Ordenamiento jurídico y entraña graves riesgos para los principios constitucionales de seguridad jurídica e igualdad en la aplicación de la Ley.

En consonancia con el sistema de doble instancia propuesto, el recurso de casación ante los Tribunales Superiores de Justicia a instaurar habría de tener por finalidad primordial garantizar la unificación de doctrina en la interpretación del Derecho autonómico.

## **LA FUERZA VINCULANTE DE LA JURISPRUDENCIA**

La Jurisprudencia de los Tribunales Superiores de Justicia no vincula a los Jueces, pero el derecho de los ciudadanos a la tutela judicial efectiva, a la igualdad en la aplicación de la ley, la uniformidad en la aplicación del derecho y el principio de seguridad jurídica, exigen constitucionalmente que los Jueces que se separen de dicha Jurisprudencia motiven suficientemente ese apartamiento.

En todo caso, y con independencia de la vinculación de los Jueces y Magistrados a la Jurisprudencia, y su grado de intensidad, es necesario articular un sistema de recursos y una arquitectura en la organización del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, que permita garantizar respuestas uniformes a problemas similares. Esto, como se decía más atrás, pasa necesariamente por la implantación de la doble instancia con atribución a todos los Tribunales Superiores de Justicia y a la Audiencia Nacional exclusivamente de funciones de apelación y de recursos extraordinarios de

unificación de doctrina, y solo residual y excepcionalmente de única instancia, y ello por razones de rango institucional del órgano del que emana la actuación o disposición impugnada.

## **CANALES DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN ENTRE ORGANOS JUDICIALES**

Resulta conveniente incrementar los canales de comunicación e información entre los diferentes órganos judiciales en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Con tal finalidad se propone:

- La coordinación e integración de los diferentes sistemas de gestión procesal del Ministerio de Justicia y de las distintas Comunidades Autónomas que garantice su compatibilidad e interoperatividad.
- La instauración de una base de datos, o inclusión de un sistema de búsqueda en el sistema de gestión procesal, en cada uno de los Tribunales Superiores de Justicia y en la Audiencia Nacional, que incluya todas las sentencias y autos de los Juzgados y las Salas del territorio para su conocimiento en tiempo real.
- La potenciación de los canales de comunicación e información entre los Juzgados y las Salas de lo Contencioso-Administrativo, a través de las páginas web de los Tribunales Superiores de Justicia, y de la Audiencia Nacional que facilite la difusión de resoluciones judiciales de especial interés, entre las que se encuentran las dictadas en fase de admisión y resolución de recursos de casación autonómicos.
- La puesta en marcha de un canal de comunicación e información de las Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia y de la Audiencia Nacional con el Tribunal Supremo para conocimiento del estado de tramitación de los recursos de casación y, en su caso, de los recursos de queja contra la denegación de la preparación.

## **LA IMPLANTACION DEL EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO**

El uso de las nuevas tecnologías en la Administración de Justicia, además de una obligación legal, es imprescindible para mejorar la calidad del servicio prestado y facilitar el trabajo de todos los usuarios; debe realizarse en las condiciones necesarias de seguridad y de respeto en el tratamiento de los datos personales.

Su implantación debe ser gradual y responder a un esquema legal que tenga en cuenta las especialidades del procedimiento contencioso-administrativo, en particular la incorporación de los expedientes administrativos, que deben ser objeto de un tratamiento digital unificado que asegure su compatibilidad con los medios utilizados en los tribunales.

Se debe asegurar también la compatibilidad e interoperatividad entre los medios utilizados por los Juzgados y Tribunales en sus distintos niveles jerárquicos y en los diferentes territorios, para permitir la comunicación entre ellos y la transmisión de los procedimientos cuando legalmente proceda.

Las primeras experiencias en la implantación y funcionamiento del Expediente Judicial Electrónico (EJE) demuestra que no satisface las anteriores condiciones ni cumple con los objetivos que pretende, lo que genera frustración en los usuarios, deterioro del servicio y lentitud en la tramitación, debido a las insuficiencias del sistema y a la falta de coordinación administrativa, así como a la deficiente atención a los usuarios por parte de los centros de atención establecidos por los prestadores del servicio.

Parece imponerse una evaluación de los resultados de este funcionamiento para determinar las medidas que sean necesarias en todos los órdenes mencionados, proporcionando la información y la formación que puntualmente sea necesaria a los Jueces y Magistrados, con una activa participación del Consejo General del Poder Judicial.

### **POTESTADES GUBERNATIVAS Y ESTATUTO DE LOS PRESIDENTES DE LAS SALAS DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**

La regulación legal y reglamentaria de las potestades gubernativas de Presidentes de las Salas de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia y de la Audiencia Nacional se encuentra necesitada de clarificación.

En este sentido, sería conveniente delimitar con mayor precisión el alcance de las facultades de dirección e inspección de todos los asuntos que se les atribuye; así como revisar y ampliar el conjunto de atribuciones y funciones que corresponden a los Presidentes de Sala. Para el ejercicio eficaz de las mismas resulta necesario asegurar la dotación de medios materiales y personales suficientes.

Asimismo, la función jurisdiccional de los Presidentes de Sala debe permitir su compatibilidad con el correcto y adecuado ejercicio de sus tareas gubernativas, que constituyen el núcleo central de su actividad. A tal efecto, sería conveniente establecer mecanismos ágiles y sencillos para posibilitar su liberación parcial en el turno de ponencias.

La estructura de la nueva Oficina Judicial ha de responder a las exigencias de agilidad, eficacia, eficiencia y racionalización de trabajo como organización instrumental al servicio de la función jurisdiccional de Jueces y Tribunales, bajo el control del Consejo General del Poder Judicial.